

PROC. N° 2014 – 00670

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del título judicial constituido por la parte demandada, sin embargo, previo a decidir sobre la entrega se requiere a la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, Cuidados Profesionales Cooperativa de Trabajo Asociado, para que indique de manera desglosada los factores pagados en cuantía de \$ 52.252.157,00., para lo anterior se concede un término de 5 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db4c9a9f2a5ceac8a972cfbfc56967f2e1e47c29040104e11c3952dd2b97b75**

Documento generado en 21/09/2022 09:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2015-00738

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informado que a la fecha no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 18 de julio de 2019. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere por última vez al ejecutante para que constituya apoderado judicial, tal y como se dispuso en auto de fecha 18 de julio de 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del CPT y SS.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la constitución del título judicial No. 400100005834002, por valor de \$21.437,25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a horizontal line extending to the right.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9caae7b7cd3a4860f048edd2a08d1649c9502e99d761149919728a86face18**

Documento generado en 20/09/2022 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. N° 2016 – 00089

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640a8fc2fb5381a961540ba3907292b72a9e598a43875634260dd17a5f51c1f3**

Documento generado en 21/09/2022 09:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2017-00083

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informado que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte ejecutante dando cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior aportó el avalúo catastral del inmueble objeto de medida cautelar, tal y como se hace visible a folio 19 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior y en los términos del inciso 4 del artículo 444 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del estatuto procesal laboral, se tendrá como avalúo del inmueble objeto de cautela e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C01457182, la suma de \$590`092.500 m/cte.

Por otro lado, advierte el despacho que en auto del 6 de septiembre de 2018 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, frente a la misma no se ha emitido pronunciamiento. Ahora bien, en los términos del artículo 446 del CGP sería la oportunidad para su aprobación o modificación, sin embargo, como han transcurrido más de cuatro años desde su presentación, es necesario actualizar el valor de las acreencias adeudadas, por lo tanto, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que presenten nuevamente la correspondiente liquidación de crédito, con la finalidad de imprimirle el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785734aa4da723975c2303ef7688a7f472929bea605a94f347bb68c3ade2781e**

Documento generado en 20/09/2022 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2018-00229

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 30 de junio de 2022 dispuso revocar el auto apelado, para en su lugar ordenar la admisión de la demanda. Así las cosas, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA C.C. 71.754.674 y TP 249.555 C.S. de la J.**, como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 16 y 17 del informativo.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **ALEXIS ROMERO CARDONA y CLIMEDO MARMOLEJO PALACIO** contra **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., OBRAS CONSULTORIA E INGENIERIA LTDA. y ANTONIO RENTERIA MARTINEZ.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e2995324a552b2ccc41c901c73bb75a28faf813105aa93770850e81e8b55ac**

Documento generado en 20/09/2022 04:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. N° 2018 – 00360

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53df79fb90e50721e3363592cf81f236e8e9bf64dc4baf3f11ba0e4fde354ea4

Documento generado en 21/09/2022 09:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00520

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022. Se informa que se allegó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el Despacho observa que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 314 y 316 del C.G.P , aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y S.S., procede a dar curso a la solicitud de terminación del proceso ordinario por desistimiento.

En consecuencia, se dispone:

1. ACEPTAR EL DISTIMIENTO conforme lo motivado y con fundamento legal en la norma en cita y en consecuencia se DECLARA LA TERMINACIÓN ANORMAL del proceso.
2. SIN CONDENA EN COSTAS
3. ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación en el sistema y en los libros radicadores que se llevan para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45daa8052996d7052725aa06871098013b059a940215674cedf6a8dd3ecfe9d9**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00709, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 22 de abril de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia, para lo cual se indica que no se observan sumas por valor de agencias en derechos ni gastos procesales, motivo por el cual se liquida en cero. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2e65acac812094282441ecf804ad9b24761845b62fa4e2ebe3557ba53bfe2**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00015, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 19 de noviembre de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 50.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: Colilla Cimatorio FL 72	\$11.500° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PROTECCIÓN S.A la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.500)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823c0ca59b5861c5ddf4beddae82a03290ee316a3b9c579c140984e81f43960**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se allegó memorial visto en el archivo 12 del expediente digital, donde se pone en conocimiento la terminación de la existencia legal del INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

Por lo anterior, el despacho deberá resolver la continuidad del proceso, teniendo en cuenta que la persona jurídica liquidada es la única demandada en el proceso de la referencia.

Revisadas las documentales referidas, se verifica a folio 2 del archivo 8 del expediente digital, que el liquidador de la entidad mencionada, mediante Resolución No. 2020-0007 del 19 de febrero de 2020 resolvió declarar terminada la existencia legal de la demandada y en consecuencia estimar que “no habrá subrogación legal, sustitución o sucesión procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier figura jurídico procesal que surta los mismos efectos...”.

Así las cosas, debe recordar que la causal del numeral 4 del artículo 100 del CGP, establece la excepción previa de inexistencia del demandado, referida a la pérdida de la calidad de parte o porque jamás la ostentaron en el mundo jurídico.

En el presente caso, se concluye sin dubitación que el INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN se encuentra liquidado, es decir, que la demandada no existe jurídicamente y por lo tanto no puede comparecer al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 53 y 54 del Código de general del proceso.

Aunado a lo anterior, el artículo 85 del CGP, al cual nos remitimos por aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS, establece el trámite que se debe seguir en caso de que no se pruebe la existencia de la persona jurídica, el cual señala:

“...ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES: La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así...

...3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación..."

De acuerdo con lo anterior, la parte demandante, allega memorial el certificado de existencia y representación legal de la demandada, pero la misma señala el proceso de liquidación que se ha llevado a cabo, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 2020-0007 del 19 de febrero de 2020 por medio del cual termina la existencia de la personería jurídica de la demandada.

Sería el caso aplicar el artículo 68 del CGP, pero debido a que no existe sucesor procesal, y en aplicación a lo anteriormente expuesto, se debe poner fin al presente litigio, debido a que ante una eventual condena, las obligaciones no tendrían destinatario.

En conclusión, se dispone DECLARAR LA TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por inexistencia de la demandada, SIN CONDENA EN COSTAS.

ARCHÍVENSE las diligencias previa desanotación en el sistema y en los libros radicadores que se llevan para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48376c0545b792d650bc61c5c2e9ffa5e16a0b593bad67402bd15a3c92cfb286**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00087

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la confirmación electrónica de la constitución del título constituido por parte de Porvenir S.A., en consecuencia el despacho entiende que a lo que hace referencia es a la entrega del mismo por ello de acuerdo al reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008298538 de fecha 12 de diciembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón ocho mil pesos (\$1.008.000) M/Cte, a favor del apoderado con Jair Burbano Sandoval C.C. 76.304.486 y T.P. 888.776, quien deberá allegar poder expreso para retirar el título en un término de 5 días, en caso de no allegar se ordena la entrega a la señora Claudia María Moreno Gómez con C.C. 51.638.908.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f97220c9eaefc2b3cd550452b1ef1ea9b3a454e55cb0b180f2ea79c897f7177**

Documento generado en 21/09/2022 09:15:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00166, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 10 de julio 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo del demandante JOHANA ANDREA SALAZAR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la CLÍNICA COLSANITAS S.A. y a cargo del demandante es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS

AP



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d7e8dd7c854f81fcbf03193cfd7eb69a2465e7107d820eae2aa09ca1b73d**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00196, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$ 00° M/Cte

- A cargo de PROTECCIÓN

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: <i>Citatorio FL 136 Arch 1</i>	\$24.000° M/Cte
<i>Aviso FL 166</i>	\$11.000° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: <i>Citatorio Fl 132 Arch 1</i>	\$9.500° M/Cte
<i>Aviso FL 161</i>	\$10.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES, QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)
- A cargo de PORVENIR S.A., QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)
- A cargo de PROTECCIÓN S.A., DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.535.000).
- A cargo de COLFONDOS S.A., QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$519.500)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a34d6dd7ebdaad95607eaed5bb03bb10ea5a4422ec5dc5561a38f13dee1a9**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00229, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 19 de noviembre de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 33.333° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 33.333° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$19.000° M/Cte

Citatorio FL 185 (\$9.500), Aviso FL 237 (\$9500)

- A cargo de PROTECCIÓN

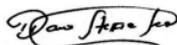
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 33.333° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$35.5000° M/Cte

Citatorio FL 191 (\$24.000), Aviso FL 233 (\$11.500)

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES de UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.033.333)
- A cargo de PORVENIR S.A de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.052.333)
- A cargo de PROTECCIÓN S.A de UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.068.833)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe9d743b6397517805722f57321d762aaaa2c2b32361f946cb54ee065af90f7**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019-00410

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue devuelto el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 14 de julio de 2022, dispuso la devolución del expediente con la finalidad que se permita la visualización de los archivos 10, 20, 27, 28, 29, 47, 49 y 51, adicional a ello se requiere que el expediente sea debidamente indexado y foliado de acuerdo con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, conforme circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del CS de la J y Circular No. 00004 del 23 de febrero de 2022 de la Sala de Casación Laboral de la C.S.J., así las cosas, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

De acuerdo con lo anterior, verificado el contenido de los correos electrónicos de fecha 12 de febrero, 10 de junio, 12 de octubre, 8 de noviembre de 2021, a través de los cuales fueron aportados los documentos que reposan en los numerales 10, 20, 27, 28, 29, 47, 49 y 51 del expediente digital, se advierte que los mismos son archivo de script remitidos en el mensaje de datos y solo contienen textos de comandos, de modos que al ser archivos producto de la generación del tráfico de mensajes de datos, no hacen parte de las piezas procesales que deben componer el expediente digital, razón por la cual se dispondrá por secretaría su eliminación, dejando las constancias pertinentes.

Aunado con lo anterior, por secretaría organícese el expediente digital atendiendo los requerimientos efectuados en el proveído del 14 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y con plena observancia de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del CS de la J y Circular No. 00004 del 23 de febrero de 2022 de la Sala de Casación Laboral de la C.S.J.

Cumplido lo anterior, remítase nuevamente el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3589d58e9417f12c399be5d5248c5e4d24748e70360c56b1b2aa69971a545be**

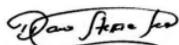
Documento generado en 20/09/2022 04:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. N° 2019 – 00549

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f59b28cc114e6a737baa820b5e7ff00fa3cb18b19e42aeb61e7fb5d1faacbc**

Documento generado en 21/09/2022 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00645

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandada solicita la devolución del título judicial constituido dentro del proceso de la referencia con abono en cuenta, allegando el correspondiente certificado.

Conforme a lo anterior, se ordena que por secretaria se **ELABORÉ** y **ENTREGUÉ** la orden de pago del título No 400100008196482 de fecha (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por valor de ochocientos dieciséis mil doscientos noventa y seis pesos (\$816.296) M/Cte., a la cuenta corriente de Bancolombia número 001-138188-09 de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. conforme la disposición del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, y en atención al certificado visto en el archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6452fc4e95e210672d153bf6301282409f1f6e6cfbdb78c80dcdd200a860f12a**

Documento generado en 21/09/2022 09:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00817, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA la decisión proferida por este Despacho el 22 de noviembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$300.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$300.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$ 00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES, TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)
- A cargo de PORVENIR S.A., UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07e31e4924221e3e26254665c1e760d0570bff039d5979fe2a07a4b58ca521f**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2020-00059

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 500.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del ejecutante, a cargo de COLPENSIONES es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN a la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Permanezca en secretaría a la espera del impulso de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45798c7c2b568d331127d8e6f33834b60216f0f526e45029acfad51f1c3a97a4**

Documento generado en 20/09/2022 09:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2020-00312

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 19 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, interpuso recurso de apelación contra la providencia del 10 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

***REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.***



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efeto suspensivo para que surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, contra el proveído de fecha 10 de agosto de 2022, notificado en el estado de fecha 11 de agosto de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e223ea3439f5a8c2ad1bb71fc8b58dd0502923dd7557e1262494716194f08be**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2020 – 00320

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título No 400100008558077 de fecha 04 de agosto de dos mil veintidós (2022) por valor de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000) M/Cte. a favor de la apoderada Angélica María Salazar Amaya con C.C. 65.630.807 y T.P. 180.665, el cual debe ser abonado a la cuenta de ahorros número 24526682056 del Banco Caja Social, conforme lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, y en atención al poder y certificado bancario allegado al plenario y visto en el archivo 27 del expediente digital, valor que consignado por la demandada Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Cc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518dbefbf34674a30c17a03313fd84bd5b2a182add771c68be3ac1e6eaba3ea2**

Documento generado en 21/09/2022 09:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00475, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 25 de octubre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLFONDOS
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de Colfondos S.A es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad3719b1d84007ef481a69fbef2e651429f5acfdccf6347930bdcac733f389**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00101

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior y la demandada subsanó la contestación. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CEMEX COLOMBIA S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379db65d42c897448b72813b3b0dfcd352342bd770b4abc4e5cc530eabd2c42**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00136

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 12 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$200.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de las demandas es de:

- A cargo de PORVENIR la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)
- A cargo de COLFONDOS la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, en consecuencia, se dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc3180ef13094a90fe61fc8d7b21c4ed24588526285cfec8a5eb010f52d8ed2**

Documento generado en 21/09/2022 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00181

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00181 informando que obra respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente y pone en conocimiento la documental obrante en el numeral 23 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., se **SEÑALA** las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

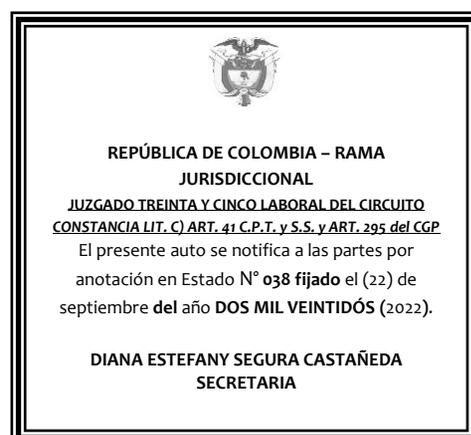
Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0c42a8980b25afea3daf200e1089b2b2cfab9810de7a39065723850b609fdf**

Documento generado en 20/09/2022 09:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior y la demandada no subsanó la contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada no subsanó las irregularidades enunciadas en auto anterior, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de NEVADA SWITH S.A.S.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b8f8aa17839c17d0b67604cc205d4824b0c927a188d71c5972a0d73c1b1973**

Documento generado en 19/09/2022 11:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2021-00272

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 6 de junio de 2022, aceptó el desistimiento del recurso de apelación, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5aff569928d5c755353c1d1c8f2663fe625f9a378b869f3579def48873c407**

Documento generado en 20/09/2022 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00412, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA la decisión proferida por este Despacho el 21 de abril de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$600.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

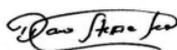
- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$600.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$ 00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)
- A cargo de PORVENIR S.A de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613e79f681c6d6d77475a0aba27af33f2f00c6d66b3274fa9f4c362f01aab183**

Documento generado en 19/09/2022 11:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior y la demandada no subsanó la contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada no subsanó las irregularidades enunciadas en auto anterior, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf8d702f39072abdfb5fa8d8407c15e6da0fd6ec0ca6dd64dd96a497ddc9265**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00430

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra contestación de la demandada. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria, observa el despacho que obra contestación de la demanda remitida por el representante legal de Sicta SAS, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA la empresa SITEC SAS 15 de julio 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta lo decidido, se releva al curador designado en auto anterior, como quiera que la parte pasiva se hizo parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae069f6243da48985467de0f151a61e353239dcb7c1f93436c626ecb08f20698**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ORLEY GARZÓN RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12.209.103 y T.P. 202.129 del C.S. de la J., como apoderado del demandado JORGE IVÁN OCAMPO B., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación por parte de JORGE IVÁN OCAMPO B., advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Conteste de manera completa las pretensiones, en tanto no realiza pronunciamiento sobre la pretensión 10 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2128e4bf041c3b94046e9940d4d25c612dbea09875f26d51c40739cbc35c387f**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00024

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informado que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, la parte ejecutante desatiende el requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior.

Al respecto, se dispone que por secretaría se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social, con la finalidad que certifique el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada la señora Flor María Orjuela León, identificada con la cédula de ciudadanía 23.874.594.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a414ecb7fa2828a9658251a713289bc27acdf891284c9488af0d1a8e8481a225**

Documento generado en 20/09/2022 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A e ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y al abogado **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** con la cédula de ciudadanía 1.013.641.075 y T.P. 278.768 del C.S. de la J., como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A e ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 38 fijado el VEINTIDÓS
(22) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a0c1f2ce8c1f2d6c33c9cb849c3066069ec99e8583110e99764af206f9006f**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00105

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00105, informando que se dio cumplimiento a lo solicitado en audiencia anterior y se aportó el Expediente Administrativo del señor SAMUEL ALFONSO CARDENAS. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede, se incorpora la documental obrante en el archivo 15 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.T y S.S. el 15 DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS Y TREINTA (2:30) PM.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

desc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc7aa5dcf3e78d4fd10896507899b02200eeaba0adbd1ee98276a6665e46cde**

Documento generado en 21/09/2022 12:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00113

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informado que para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de junio de 2022 se requiere conocer el número de la cuenta a la cual se debe realizar el correspondiente depósito. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para que indique el número de la cuenta a la cual se debe realizar la devolución del remanente ordenada en el auto de fecha 22 de junio de 2022, allegando para el efecto, la correspondiente certificación bancaria.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbf76638ff043a6ce049952b814c05dc36d69c3949c08ba0a3c8e3950029e9b**

Documento generado en 20/09/2022 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía 11.431.461 y T.P. 56.196 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A E.S.P, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación por parte de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A E.S.P, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre la pretensión subsidiaria 5 y 6 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
2. Allegue las documentales que relacionó en el capítulo de pruebas de la contestación de la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7469f3266a8f37eee605aa3e46e4aaa3ec91cfae51c84aad6d79b470fe1d83c6**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre la pretensión subsidiaria 2 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
2. No allega o hace manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por los demandantes, al contestar la demanda.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

3. Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda “PRUEBAS”, la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

De otra parte, se observa que la demandada, con el escrito de contestación propuso la excepción previa de “Falta de integración del litisconsorcio necesario”, bajo el argumento que la señora OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS convivió con el afiliado fallecido y al no llamarla al proceso se vulneraría el derecho que le puede asistir sobre la devolución de saldos causada por el fallecimiento del señor JOSE ARTURO PEÑUELA RUÍZ (Q.E.P.D) Al respecto, se debe señalar que según el artículo 61 del Código General del Proceso, el litisconsorcio necesario es procedente cuando no es posible efectuar pronunciamiento de fondo con solo algunos de los sujetos que hacen parte del negocio jurídico que dio lugar al conflicto, toda vez que al proferirse el fallo se afectaría a los demás.

Por lo tanto, a efectos de integrar la presente Litis en forma adecuada, así como para evitar futuras irregularidades que invaliden lo actuado, es preciso INTEGRAR como litisconsorcio necesario por pasiva a la señora OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS, lo cual se hará mediante notificación personal, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a las vinculadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde1aee238198123cd814d85da9d0ab0c4a6727381c441808c2ff90f5154aa90**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ÓSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.294.547** y **T.P. 152.598** del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **UNIÓN SINDICAL BANCARIA – USB** y **JAVIER AYALA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación por parte de **UNIÓN SINDICAL BANCARIA – USB** y **JAVIER AYALA RODRÍGUEZ**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIÓN SINDICAL BANCARIA – USB** y **JAVIER AYALA RODRÍGUEZ**.

Advierte el Despacho que las demandadas, en su escrito de contestación propusieron la excepción previa “litisconsorte necesario”, en relación con las empresas **BBVA SEGUROS DE VIDA** y **BBVA COLOMBIA**, en atención a que el demandante tiene un contrato de trabajo a término indefinido vigente con la sociedad **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, quienes se benefician de sus servicios son las sociedades que ejercen una situación de control como lo son **BBVA SEGUROS DE VIDA** y **BBVA COLOMBIA**.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva las empresas **BBVA SEGUROS DE VIDA** y **BBVA COLOMBIA**, las cuales se hará mediante la notificación personal a través del representante legal, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las vinculadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, observa el despacho que el apoderado de las demandadas **UNIÓN SINDICAL BANCARIA – USB** y **JAVIER AYALA RODRÍGUEZ**, allega escrito de demanda de reconvencción, por lo tanto, se corrobora que fue radicada en tiempo, pero no reúne los requisitos establecidos en el art. 12 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 25 del C.P.T. y S.S. por las siguientes razones:

- El hecho contenido en el numeral 16 que sirven de fundamento a las pretensiones no se formula de manera adecuada puesto que es una relación de medios de pruebas, los que deben ser planteadas en el acápite correspondiente.
- La pretensión 1, 4, 5, 6, 7 y 8 contiene varias solicitudes, por lo tanto, deberá proponerlas de manera separada.

Por lo anterior se INADMITE la demanda de reconvencción, de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art 15 de la Ley 712 del 2001, se concede a las demandadas para que SUBSANE estas irregularidades un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1a257faf346cbe9c686fdaad24bdaafa7ed656db1b76dd9e1f63e519b4d549**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía 52.273.772 y T.P. 219.566 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada VASCON INGENIERIA S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación por parte de VASCON INGENIERIA S.A.S, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. No allega o hace manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por los demandantes, al contestar la demanda.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando los que se aportan forma completa, parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá precisar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b2cf9ae100d0269c75e024f39c29264d868f8052ed6f78e300604a3083aae2**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00295

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informado que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por ALFONSO CHAUX JARAMILLO.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e7e252ed460b295254e59590d3c1da7851ea9fd41ddd332649d21d7624627**

Documento generado en 20/09/2022 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ACOSO LABORAL No. 2022-00303

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informado que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 6 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MAGNOLIA CAROLINA DIAZ MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía 40.374.862 y T.P. 371.454 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 44 a 45 del archivo 6 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda de ACOSO LABORAL instaurada por el (la) señor(a) JUAN JOSÉ LAGUNA ROCHA contra DIDACTICOS PINOCHOS S.A. y ANDREA CAROLINA BERNAL BASTO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces y a la persona natural demandada, en la forma prevista en los artículos 13 de la ley 1010 de 1993, 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70604e3335cf5138befc6d5c4e0880574b9a1a441aeba323aeb25847353210f94**

Documento generado en 20/09/2022 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00308

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00308 informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada en el numeral 09 del expediente, se pretende se libre mandamiento de pago por la obligación de hacer y las costas reconocidas en el proceso ordinario.

En providencia del 27 de abril del 2022 se aprobó la liquidación de costas a cargo de Porvenir, efectuada por la secretaria en la suma de \$320.300.

Ahora bien. la entidad demandada Porvenir en memorial obrante en el numeral 16 del expediente ordinario informa el pago de las costas impuestas a través de la constitución de un título, así como el cumplimiento de la obligación de hacer, adicionalmente la apoderada de la parte actora en memorial visto en el numeral 14 solicita la entrega del título judicial.

Razón por la cual y previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado se REQUIERE a la parte actora a efectos de que en un término de 10 días, informe a este Despacho si las obligaciones de hacer impuestas a las demandadas se encuentran actualmente cumplidas.

PÓNGASE en conocimiento el título judicial 400100008477418 por valor de \$320.300, constituido por Porvenir.

Una vez vencido el término concedido ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fc4f76ee4915ba7546aa99f73bac38c1bb0a6327948a9afd7e25083dd080a3**

Documento generado en 20/09/2022 09:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00310

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00310 informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Rito Antonio Gonzalez Diaz, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de las costas impuestas en el proceso ordinario 2019-067.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral presenta las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, como título base de recaudo ejecutivo, la parte ejecutante adjunta la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial el 28 de mayo del 2021, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 17 de noviembre del 2021, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales.

No obstante lo anterior, se observa que una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de un título judicial a favor del demandante, el cual fue constituido por la encartada Protección, por el valor de las costas debidamente aprobadas.

Es así que las costas del proceso ordinario debidamente aprobadas a cargo de Protección S.A., se encuentran cubiertas por el depósito judicial relacionado, cuya entrega se

ordenó en providencia del 27 de abril del 2022, por lo que se concluye que la obligación carece de la cualidad de ser actualmente exigible, requisito sin el cual no se configura la existencia de un título ejecutivo, lo cual impide que este Juzgador pueda tramitar alguna de las pretensiones incoadas, lo que conlleva a NEGAR el mandamiento de pago impetrado.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADO identificado con C.C. 1.026.280.107 y T.P. 305.240, como apoderado sustituto del ejecutante, conforme a la sustitución allegada a folio 17 del numeral 5 del expediente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante RITO ANTONIO GONZALEZ DIAZ, contra COLPENSIONES, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$500.000.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada COLPENSIONES con NIT: 900336004-7 posea en las cuentas corrientes o de ahorro del: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE, advirtiendo a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.

QUINTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

SEXTO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

SÉPTIMO: Limitar la medida decretada a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5c4d029215df846d15e3273b0f9e0a9b53d3b7d1545b8333b881258c02ca38**

Documento generado en 20/09/2022 09:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00359

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informado que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por JULIANA VALLEJO ECHAVARRIA.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5241519fac2b6ef5cfefb7cee733e691adcc34b63ba39df7d14f880ee5447842**

Documento generado en 20/09/2022 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00361

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informado que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ DE LA ROSA**.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f35515dc4a831ac5b66b8549d866b3a9ea0adc0decfe577d30d8f9d14b39e45**

Documento generado en 20/09/2022 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00368

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00368, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ELIZABETH GARCÍA GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18236f84903c7cf00d1c3454db09f292d1b50b74f7f38a3003348653275475a**

Documento generado en 20/09/2022 09:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por GIOVANNI GOMEZ PARRA contra OUTTEM COLOMBIA S.A.S. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
2. Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
3. Respecto de la pretensión 1, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
4. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce3994184b812d2475b56a069adc0303d2ba4707385e5cbf8c3aa91a02a044**

Documento generado en 20/09/2022 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ contra COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ANDRES MEJIA CANCELADO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.280.107 y T.P. 305.240 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 11 a 12 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
2. Verificadas las pruebas documentales aportadas, no se allegó de manera completa lo enunciado en el numeral 3 del acápite de pruebas.
3. La documental que obra a folio 13 del plenario debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6d05900ace1c60eea88afcdb4b37fcf2aca2f57965487acd706a3c3a5cc52a**

Documento generado en 20/09/2022 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MARIA ISABEL GALVIS JARAMILLO contra PORVENIR y otro. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificada con la cédula de ciudadanía 53.045.596 y T.P. 176.404 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 1 a 5 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada Porvenir S.A.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187e4587014e981973e983dba2d51ed0a7842698e1146406bddfd5fb2bfaab3a**

Documento generado en 20/09/2022 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00391

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00391, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CARLOS LEONARDO SANCHEZ CASTRO** contra **COLSUBSIDIO**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los hechos 1, 5, 11.1 y 12, incluyen varias circunstancias fácticas.
3. Los numerales 7, 10, 11, 11.1, 11.2, 13 y 14, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8172d7e940558020f0c90ab1197b72cda5d5b2466c0ea7379ca0c3239359940**

Documento generado en 20/09/2022 09:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por KAROL PRISCILA MORA MORA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. y otro. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía 41.650.159 y T.P. 27.511 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 289 a 290 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6890e0673d70343048a199d8a4bfd9684351e1d6c569f4849b9f0d9386a777ce**

Documento generado en 20/09/2022 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00393

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00393, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **VÍCTOR LEONARDO FORERO IBAGON** contra **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. La pretensión del numeral 3 contiene varias peticiones.
2. Las pretensiones subsidiarias de los numerales 2 a 4, 8 y 11 son idénticas a las enunciadas con carácter principal.
3. Las pretensiones subsidiarias de los numerales 9 y 10 se repiten.
4. Los numerales 23, 31, 32, 36, 37, 38, 56, 65 a 67 y 71, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18352ed0140e8545cbdf637394f6ef7f442bc2d3926eb389e62eab783bdeaa15**

Documento generado en 20/09/2022 09:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por JORGE ANTONIO MILLAN TORRES contra INDEPENDIETE SANTA FE S.A. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El poder se encuentra dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas.
2. El procedimiento no es el apropiado para este trámite, pues, aunque el apoderado indica que se trata de un proceso el de única Instancia, los valores de las pretensiones superan los 20 s.m.l.m.v.
3. El hecho 6 contiene medio de prueba, los cuales deben ser establecidos en el acápite correspondiente.
4. Las pretensiones 1, 3, 4 y 8 no cumplen lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada. Adicionalmente, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad.
5. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
6. Verificadas las pruebas documentales aportadas, no se allegó de manera completa lo enunciado en los numerales 1 a 4 del acápite de pruebas.
7. La documental allegada con la demanda y que obra a folios 13 a 16 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
8. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte

actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3a99cf2fa5911b12df14b7305544362f87cd1a80b4418eee64d60d75880e8d**

Documento generado en 20/09/2022 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00396

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00396, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ROSALBA MEJÍA CASTRO** contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Las pretensiones de los numerales 1.1.5 y 1.2.5, exceden lo expresado en el poder otorgado.
2. No se establece el correo electrónico de las demandadas Colpensiones y Colfondos.
3. No se elevan pretensiones en contra de la UGPP.
4. Los hechos están mal numerados.
5. Los numerales 2.8, 2.9, 2.11, y 2.12, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. No relacionó la documental de folios 22 y 76 a 79.
7. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S., respecto de la demandada UGPP.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a2b2edda33b502eab7612060d445fb715211bc03cae514e7842afc85689569**

Documento generado en 20/09/2022 09:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MARIA JIMENEZ CHICANGANA contra COLPENSIONES y OTRO. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SOL ESTEFANY HIGUERA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.479.330 y T.P. 348.471 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 12 a 14 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
2. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f959e1684d0d7eef5619a71f5459d3f5c85c49bd127756769f06d01e6d6c666b**

Documento generado en 20/09/2022 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. F. SINDICAL N° 2022-00398

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00398, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MERCADERÍA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** contra **AURA ALICIA LÓPEZ HERNANDEZ y OTRO**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. No anexa el documento que establece los datos de notificación de la organización sindical.
2. El correo electrónico de la trabajador no es correcto conforme a lo señalado en el documento de folio 192.
3. El hecho 4 incluye varias circunstancias fácticas.
4. Los numerales 20 y 21, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. No relacionó la documental de folio 190.
6. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022, al remitirse la comunicación a un correo electrónico erróneo.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552fde07242d8bf88dc3a1b026795836c34161c3423f7ef456ce8efcd74c9fcd**

Documento generado en 20/09/2022 09:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por SAMIRA HASSAN GARZON contra COLPENSIONES. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
2. Verificadas las pruebas documentales aportadas, no se allegó de manera completa lo enunciado en los numerales 1 a 6 del acápite de pruebas documentales.
3. Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
4. No se adjunta la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db2277b10d1b49106004198a824acc16f597e0d8be7b17bc30f0f4a3011ad89**

Documento generado en 20/09/2022 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00400, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ANGELA MARÍA OTERO TORRES contra UNICIENCIA, en archivo digital. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. La totalidad de las pretensiones, exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. Los hechos 1, 3, 6 y 8, incluyen varias circunstancias fácticas.
5. Los numerales 20 y 21, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. No relacionó la documental de folios 12 a 14, 60 a 62 y 70 a 73.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eec1c494d5f4629135ade2d3e9fb34f5e1db5950b95d78f71b8905c7d3303f4**

Documento generado en 20/09/2022 09:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>